

3. Rendimiento obtenido con las ayudas obtenidas en años anteriores.
4. Repercusión, relevancia e interés objetivo.

Sexto. *Cuantía de las subvenciones.*

1. Tanto la concesión de la subvención, como su cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 26.01.411A.492 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. La cuantía de la subvención se realizará con arreglo a las necesidades de cada entidad sanitaria.

3. Los conceptos subvencionables corresponderán a equipamiento de material sanitario y medicamentos.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. *Reintegro.*—Serán causa de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a lo siguiente:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que dispone la base siguiente de la presente Orden.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda establecer, en su caso, la Subdirección General de Relaciones Internacionales, así como el control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otros órganos de la Administración, otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las Leyes Impositivas de cada país, así como no hallarse declarados en concurso preventivo.

Noveno. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a incorporar de manera visible la mención de la colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo de España, que permita identificar el origen del material.

2. Remitir, antes del 30 de diciembre de cada año, acta de recepción firmada por un representante legal de la entidad beneficiaria y por una autoridad consular correspondiente, relacionando detalladamente el material recibido, que está en perfectas condiciones de uso y que, en el supuesto de que sea exigible, quede debidamente inventariado en el centro de destino. En caso contrario, comunicará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales las razones por las que no ha podido ser recibido de conformidad el material solicitado.

3. La justificación de actividades se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

3.1 Memoria explicativa firmada por el representante legal de la entidad en la que conste:

- a) Descripción de la actividad y de sus resultados dentro del año siguiente a la concesión de la ayuda.
- b) La comprobación de datos no ajustados a la realidad en la documentación presentada por las entidades beneficiarias, supondrá el reintegro del importe de la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Décimo. *Modificación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.i) del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. *Legislación aplicable.*—Las subvenciones se regirán por la presente Orden de Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de Derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

BANCO DE ESPAÑA

17374

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 7 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2301	dólares USA.
1 euro =	136,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4423	coronas danesas.
1 euro =	0,69055	libras esterlinas.
1 euro =	9,0463	coronas suecas.
1 euro =	1,5535	francos suizos.
1 euro =	87,31	coronas islandesas.
1 euro =	8,2855	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	31,379	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6652	lats letones.
1 euro =	0,4291	liras maltesas.
1 euro =	4,3451	zlotys polacos.
1 euro =	41,055	leus rumanos.
1 euro =	239,9700	tolares eslovenos.
1 euro =	40,055	coronas eslovacas.
1 euro =	1.849.700	liras turcas.
1 euro =	1,6917	dólares australianos.
1 euro =	1,5448	dólares canadienses.
1 euro =	9,5914	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8204	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0776	dólares de Singapur.
1 euro =	1.414,86	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1183	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17375

RESOLUCIÓN de 27 de mayo del 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo de un instrumento de medida de gases de escape, marca Luján, modelo LH 5059, fabricado por la empresa Construcciones Eléctricas Luján SA.

Vista la petición presentada por la empresa Construcciones Eléctricas Luján SA domiciliada en c/ Navas de Tolosa, 326, 08027 de Barcelona con registro de control metrológico 02-G-037, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca Luján, modelo LH 5059.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones con número de refe-

rencia 3010495, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico y la Orden de 15 de abril de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre dichos instrumentos, resuelvo:

Conceder la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad Construcciones Eléctricas Lujan SA, de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca Luján, modelo LH 5059.

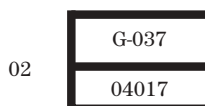
El instrumento marca Luján, modelo LH 5059, se presenta en una única versión.

Las características metrológicas del instrumento son:

Clase de precisión		I
	Campo de medida	Resolución
CO	0-8,00 % vol	0,01 % vol
CO ₂	0-16,0 % vol	0,1 %vol
HC	0-2000 ppm vol	1 ppm vol
O ₂	0-25,00 % vol	0,01 % vol
Temperatura		5° C - 45°C
Caudal nominal		6 l/min
Caudal mínimo		3 l/min

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primero.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Segundo.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en la Orden de 15 de abril de 1988 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motor de encendido por chispa (BOE núm. 100, de 27.04.1998). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercero.—Previamente a su comercialización inicial, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Quinta.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de mayo de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

17376 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la cual se otorga la aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C marca MGA, modelo CN-2, fabricado y presentado por la empresa Machines Games Automàtics SA.

Vista la petición presentada por la empresa Machines Games Automàtics SA., domiciliada Parc Tecnològic del Vallès, c/Fargaires 1-3, 08290 Cerdanyola, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca MGA, modelo CN-2.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, de referencia 4015341, que acredita tanto el cumplimiento de los requisitos metrológicos y las características técnicas fijadas en el anexo I de la Orden de 31 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, como la superación de los ensayos definidos en el apartado 2 del anexo II de la mencionada Orden.

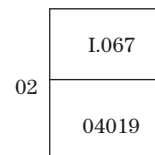
De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 31 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, resuelvo:

Otorgar aprobación de modelo por un plazo de validez de cinco años a partir de la fecha de esta resolución, de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca MGA, modelo CN-2, fabricado y presentado por la empresa Machines Games Automàtics SA L, con Registro de Control Metrológico 02-I.067.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primero.—Esta resolución de aprobación de modelo tiene un carácter estrictamente metrológico sin perjuicio de las competencias que en materia de juego y de espectáculos tengan las diferentes CCAA.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: La identificación del fabricante, la marca del instrumento y el modelo de contador; la numeración del contador, los datos de identificación de la máquina recreativa o de azar asociada al contador (según lo que establece el Reglamento de máquinas recreativas) y el Signo de Aprobación de Modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado de aprobación de modelo que la acompaña.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en eso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de junio de 2004.—El Director general, Josep Isern Sitjà.